



Sustentación de Proyectos de Ley

Proyecto de Ley 50-2021

Ley que autoriza el nombramiento y/o contratación a plazo indeterminado de los trabajadores asistenciales contratados por suplencia durante el estado de emergencia sanitaria por Covid-19

Juan Carlos Mori Celis
Congresista de la República

Fundamentos:

- ▶ Durante la emergencia sanitaria por la Covid-19, la tasa de crecimiento vegetativo de los profesionales de la salud de la primera línea de acción en la lucha contra la pandemia, se ha incrementado en los hospitales del Ministerio de Salud, de los Gobiernos Regionales, de los Gobiernos Locales, de EsSalud, de la Sanidad de las Fuerzas Armadas, de la Sanidad de la PNP, Instituto de Medicina Legal y en las Universidades Públicas, y esas plazas han sido sustituidas por el personal contratado bajo la modalidad de suplencia, que tiene como elemento esencial, la ausencia temporal del titular de la plaza, que se ha convertido de naturaleza indefinida, desnaturalizándose la condición de suplencia que la realidad es de naturaleza permanente.
- ▶ La Corte Suprema en la Casación Laboral N° 5383-2016 TACNA, estableció que las labores de naturaleza permanente, son constantes por ser inherentes a la organización y funciones de la entidad pública, lo que implica que el servidor debe haberse desempeñado en áreas de la finalidad tales como las pertenecientes a su estructura orgánica básica o funcional, relativa a la prestación de servicios públicos.

Fundamentos:

- El contrato de suplencia está regulado por el artículo 61° del D.S. N° 003-97-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y el plazo de duración conforme dispone el artículo 74° de la misma norma, no puede exceder de 5 años.
- En el universo de trabajadores asistenciales están los médicos, enfermeros, técnicos en enfermería, auxiliares, entre otros.
- Se pretende erradicar la permanente vulneración de los derechos laborales de los trabajadores asistenciales, y el uso indiscriminado y la simulación de los contratos de suplencia, cuando en realidad las plazas de suplencia son utilizados para labores permanentes.
- Hay que evitar que los trabajadores se vean obligados a interponer demandas judiciales por la desnaturalización de contratos bajo la modalidad de suplencia y que se les reconozca como contratos indefinidos, lo que genera perjuicios a los trabajadores y al Estado que tiene que hacer la defensa de las demandas.

Fundamentos:

- EsSalud que en el 2011 mediante Resolución de Gerencia Central N° 45 -GCGP-OGA-ESSALUD-2011, dispuso la incorporación del personal asistencial con contrato de suplencia a plazo fijo vía proceso de selección, a plazo indeterminado en el régimen laboral del D. Leg. N° 728- Ley de Productividad y Competitividad Laboral, para los trabajadores con uno (1) o más años de servicios prestados al 31 de diciembre de 2010. Porque cada prórroga de las contrataciones generaba un egreso a la institución no solo económico, sino también traducido en gastos de insumos (papel, tinta, horas/hombre, entre otros)
- El Congreso 2020-2021, aprobó el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6718 y 7185/2020-CR, declarando de interés nacional y necesidad pública la autorización para que los trabajadores asistenciales contratados bajo la modalidad de suplencia durante la emergencia sanitaria por Covid-19, sean nombrados o contratados a plazo indeterminado.

Fundamentos:

- La propuesta de ley tiene por finalidad fortalecer y reforzar la parte asistencial del sistema de salud, para contar con personal suficiente de médicos, enfermeras y de otras especialidades para la continuidad de servicios de salud.
- El gobierno central mediante el D.U. N° 063-2020, ha dispuesto el apoyo solidario con la entrega económica a favor de los deudos del personal de salud que fallecieron a consecuencia del Covid-19, y a la fecha el Ministerio de Justicia a través de la Secretaría Técnica del Consejo de Reparaciones, ha emitido seis resoluciones ministeriales del listado del personal de la Salud fallecido por el Covid-19, que hasta el 17 de julio del 2021 suman alrededor de 1,461 deudos y 517 trabajadores fallecidos que estuvieron en la primera línea en la lucha por contener la pandemia, y en esas circunstancias ha entregado sus vidas.

FORMULA LEGAL:

Objeto de la Ley :

Autorizar al Ministerio de Salud, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, EsSalud, Sanidad de las Fuerzas Armadas, Sanidad de la PNP, Instituto de Medicina Legal y Universidades Públicas, para que sometan a concurso público el nombramiento y/o contratación a plazo indeterminado de los trabajadores asistenciales contratados bajo la modalidad de suplencia, contratados durante el estado de emergencia sanitaria por Covid-19, en plazas generadas por crecimiento vegetativo que cuenten con presupuesto, en régimen laboral del D. Leg. 728 y en el D. Leg. 276.

Requisitos:

Para participar en el proceso de concurso de nombramiento de trabajadores asistenciales con contrato de suplencia, ya sea en el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 (Minsa) o Decreto Legislativo 728 (EsSalud) u otros regímenes laborales (Fuerzas Armadas y PNP), se propone como condición que personal asistencial debe:

1. Estar laborando de forma continua durante dos años como personal asistencial, y como mínimo un año mediante contrato de suplencia.
2. Haber ingresado a la institución mediante concurso público, o acreditar vínculo laboral en la condición de servicios no personales y/o posterior contrato CAS por más de tres años discontinuos.

Sinceramiento de las plazas:

Antes de someter **a concurso el Ministerio de Salud**, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, EsSalud, Sanidad de las Fuerzas Armadas, Sanidad de la PNP, Instituto de Medicina Legal y las Universidades Públicas, en el plazo de 30 días de la publicación de la ley, **deberán adecuar todas las plazas presupuestadas generadas por crecimiento vegetativo y/o por factores de alto riesgo los trabajadores asistenciales no pueden retornar a prestar labores**, la cual deberá ser incorporado en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP.

Nota.- De esa manera evitar observaciones por parte del Poder Ejecutivo y que sea más viable la implementación de la Ley.

Absolución de Opiniones:

- **Ministerio de Trabajo:** Señala que en la línea con las políticas públicas de Gobierno, expresa su ánimo de colaboración y asistencia con la labor de tutela de los derechos laborales de los trabajadores públicos, y pone a su disposición del Parlamento, a pesar que la opinión de Asesoría Legal, señala que el derecho de acceso a la función pública tiene como principio consustancial el principio de mérito, y en el acceso a toda función pública se observe irrestrictamente la meritocracia, por eso planteamos que se autorice el concurso.
- **Asesoría Legal del Ministerio Público:** OPINA que el proyecto de ley resulta inviable por que contraviene la naturaleza de la contratación por suplencia; precisamente por la desnaturalización del contrato de suplencia, se ha formulado esta iniciativa para que vía concurso las plazas vegetativas sean cubiertas, no estamos diciendo que se desplace al titular de la plaza, sino que las plazas generadas por crecimiento vegetativo (muerte, renuncia, cese por límite de edad, entre otros) han dejado vacante las plazas, sean cubiertas por los trabajadores que se encuentran en plazas de suplencia, vía concurso de méritos, cumpliendo con ello con las disposiciones de meritocracia.

Absolución de Opiniones:

- **Ministerio de Interior:** Señala que debe ser reevaluado teniendo en consideración, -presumimos- en plazas cuando el titular cesa en el servicio, por renuncia, límite de edad, muerte y otros supuestos, sobre la base de meritocracia aplicable para el nombramiento de los trabajadores asistenciales que fueron contratados por suplencia, con el cual estamos de acuerdo.
- **Ministerio de Salud:** Señala que en el supuesto del servidor de suplencia, no puede ser nombrado automáticamente en la plaza que ha quedado vacante. Estamos de acuerdo con ello, **por eso se propone autorizar nombrar vía concurso.**
- **Ministerio de Economía:** Considera que los titulares de las plazas cuando retornen a ejercer funciones no tendrán plazas que ocupar, porque ya estarán cubiertas por un suplente, obligando a las entidades a habilitar otra plaza; **lo cual no es cierto**, y ese tipo de opiniones distorsionan el sentido y finalidad de la propuesta de Ley, por cuanto, lo que estamos proponiendo es: **Autorizar** al MINSA, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, EsSalud, Sanidad de las Fuerzas Armadas, Sanidad de la PNP, Instituto de Medicina Legal y Universidades Públicas, **para que sometan a concurso público el nombramiento y/o contratación a plazo indeterminado** de los trabajadores asistenciales contratados bajo la modalidad de suplencia.



Proyectos de Ley 721/2021-CR

**Ley que autoriza al Ministerio de Educación la conversión de
Plazas Eventuales a Plazas Orgánicas presupuestadas
contenidas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de las
Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión
Educativa Local del Gobierno Regional de Loreto**

Juan Carlos Mori Celis
Congresista de la República

FUNDAMENTOS:

La finalidad de la iniciativa de ley, es de regular la situación legal del vínculo laboral de 823 trabajadores administrativos que fueron nombrados en “plazas eventuales” en diversas Unidades de Gestión Educativa Local de la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Loreto, que desde el año 2009 que han venido desarrollando labores permanentes.

La Dirección Regional de Educación Loreto, cada año gestiona ante la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, para sustentar que las plazas eventuales cuentan con los fondos requeridos en el Presupuesto Inicial de Apertura (PIA) de cada Instancia de Gestión Educativa Descentralizada - IGED del Gobierno Regional de Loreto, y a su vez ha venido informando la necesidad de implementar las plazas administrativas registradas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus como plazas permanentes, incurriéndose en gastos innecesarios.



FUNDAMENTOS:

Se requiere de una norma legal que habilite al Ministerio de Educación para resolver la problemática expuesta, en aplicación del principio de igualdad y de oportunidades, ante la indiferencia y la desigualdad de los trabajadores administrativos de los Centros Educativos de Loreto.

Los trabajadores nombrados en “plazas eventuales” cada año sufren de maltrato y abuso por parte de las autoridades del Sector Educación, afectando su derecho al trabajo, dado que la Dirección Regional de Educación Loreto y el Gobierno Regional de Loreto enviaron al Ministerio de Educación los informes correspondientes para su **REGULARIZACION** de la **CONVERSIÓN** de plazas Eventuales a Plazas Orgánicas.

ANALISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa de ley, no genera mayores costos adicionales al Estado, sino más bien propone la regularización de la situación del vínculo laboral de los trabajadores administrativos que vienen prestando servicios en las plazas eventuales, y años tras año, ha venido siendo eliminado al cierre del año fiscal y luego con la respectiva sustentación técnica ante el Ministerio de Educación, que dichas plazas cuentan con los fondos requeridos en el Presupuesto Inicial de Apertura - PIA de cada Instancia de Gestión Educativa Descentralizada - IGED del Gobierno Regional de Loreto.

La propuesta de conversión de plazas eventuales a plazas orgánicas se encuentra debidamente presupuestadas y sostenibles en el tiempo al igual que las plazas orgánicas desde el año 2007. Al aprobarse la ley, la Dirección Regional de Educación Loreto ya no incurrirá en gastos económicos como es el uso de papel, tintas, horas/hombre, y gestiones cada año ante la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, para sustentar la necesidad de habilitar las 823 plazas administrativas eventuales.

FORMULA LEGAL:

Para la aprobación de esta iniciativa de ley, se ha alcanzado un texto sustitutorio en los siguientes términos, a efectos de que tome en consideración:

Artículo Unico.- Autorícese al Ministerio de Educación la conversión de plazas eventuales a plazas orgánicas presupuestadas contenidas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local Gobierno Regional de Loreto durante el Año Fiscal 2022 de los trabajadores administrativos del Sector Educación contratados desde el Año 2009 al 2021.

La implementación de la presente disposición se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de cada unidad ejecutora, sin demandar recursos al Tesoro Público.

Aboslución de Opiniones:

Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales: Opina que hay que evitar que el trabajo eventual termine convirtiéndose en uno de naturaleza permanente, que elevaría el gasto corriente, repercutiendo en supuesta inestabilidad económica y laboral del personal. Esto no cierto, por cuanto, la propuesta de conversión de plazas eventuales a plazas orgánicas están presupuestadas desde el año 2007. Al aprobarse la ley, la Dirección Regional de Educación Loreto ya no incurrirá en gastos innecesarios en cada año, para sustentar la habilitación las 823 plazas administrativas eventuales.

SERVIR: Señala que en el Sector Educación las plazas eventuales son las vacantes presupuestadas en el PAP que tienen vigencia sólo durante un ejercicio fiscal, así como las plazas orgánicas son vacantes presupuestadas establecidas en el PAP, no obstante, las mismas tienen el carácter de permanentes. Precisamente con esta iniciativa se pretende resolver las engorrosos trámites que realiza cada año la Dirección Regional de Educación Loreto ante el MEF.

Señores Congresistas, hay que resolver los problemas de los trabajadores.



Proyectos de Ley 256-2021/CR

Ley que autoriza al Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos, y a las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales por única y excepcionalmente la Reasignación del Personal Asistencial por Emergencia Sanitaria del Covid-19.

Juan Carlos Mori Celis
Congresista de la República

FUNDAMENTOS:

- Desde 2006 y 2007 los trabajadores asistenciales destacados por de unidad conyugal, unidad familiar, tratamiento médico tienen dificultades para renovar sus destakes.
- Las autoridades de las unidades ejecutoras de origen se niegan aceptar las solicitudes de renovación del destaque.
- La falta de respuesta oportuna, genera incertidumbre y falta de garantía para su continuidad laboral, y pone en peligro la estabilidad de la unidad familiar y/o unidad conyugal, que afecta la salud mental del trabajador, y pone en riesgo la continuidad de servicios de salud pública.
- Para la reasignación es elemental que, exista una plaza en la entidad de destino; mientras que para el destaque no hay necesidad.
- El trabajador destacado mantiene su plaza en la entidad de origen, que se encarga del pago de las remuneraciones, y tiene como consecuencia la merma la capacidad de atención y prestación de servicios de salud.

FUNDAMENTOS:

- Al aprobarse la ley, las unidades ejecutoras de destino, estarán habilitadas para realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, para que el personal asistencial destacado sea reasignado a la unidad ejecutora de destino.
- Las plazas de origen quedarán liberadas, por las unidades ejecutoras de destino, que luego podría ser cubierta vía ascenso, reasignación, regresos, cambio de grupo ocupacional o cambio de línea de carrera.
- El personal asistencial destacado ya viene recibiendo los incentivos y otros beneficios en la unidad ejecutora de destino, como por ejemplo de especialidad, áreas críticas o por emergencia, servicios de emergencia, unidad de cuidados intensivos, guardias y horas complementarias, y únicamente la remuneración básica los paga la unidad ejecutora de origen.
- El Proyecto de Ley, se ha formulado a petición de la Asociación Nacional de Destacados de Servidores Públicos del Ministerio de Salud, para resolver la situación de más de 2,000 trabajadores asistenciales del Ministerio de Salud.

FUNDAMENTOS:

- El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. 008-2005- PI/TC, en su Fundamento 23), señala que la “... regla de igualdad asegura, en lo relativo a los derechos laborales, la igualdad de oportunidades de acceso al empleo”. En ese sentido, se proscribe la utilización de criterios que carezcan de una justificación objetiva y razonable, cuando las pretensiones son idénticas.
- El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, el 31 de marzo del 2021; ha exhortado al Congreso de la República, para que apruebe la Ley que autoriza de manera excepcional y por única vez la Reasignación de los Profesionales, Técnicos y Auxiliares del Sector Salud.
- Hay un promedio de 1991 trabajadores han venido renovando los destagues desde los años 2006, 2007,2008, 2009, 2010, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.
- La propuesta, no irroga mayores costos adicionales al Estado, debido a que las reasignaciones se encuentran debidamente presupuestadas. Asimismo, esta norma habilita al Poder Ejecutivo para la reasignación del personal asistencial de salud en los establecimientos de salud de destino.

FORMULA LEGAL:

Ley que autoriza al Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos, y a las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales por única y excepcionalmente la Reasignación del Personal Asistencial por Emergencia Sanitaria del Covid-19

- **Objeto de la Ley** (Art. 1°): Autorizar al Ministerio de Salud, sus organismos públicos y a las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales por única vez y excepcionalmente, la reasignación del personal asistencial por la emergencia sanitaria por Covid-19, conforme señala el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.
- **Proceso de reasignación** (Art. 2°): Se aplica de manera progresiva y continua al 31 de julio de 2021, para quienes se encuentren laborando bajo la modalidad de destaque como mínimo por el periodo de tres años consecutivos en la entidad de salud de destino, y excepcionalmente un año por razones médicas debidamente justificadas que se motiven su permanencia.

FORMULA LEGAL:

Ley que autoriza al Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos, y a las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales por única y excepcionalmente la Reasignación del Personal Asistencial por Emergencia Sanitaria del Covid-19

- **Sinceramiento de las Plazas** (Art. 3°): El Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, en el plazo de 60 días calendario de publicado la ley, en el marco de la racionalización de los recursos humanos adecuan todas las plazas debidamente presupuestadas generadas por destaque en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP.
- **Situación de plazas de origen y destino** (Art. 4°): Las plazas del personal asistencial de origen serán liberadas con la adecuación de plazas de destino por parte del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de los Gobiernos Regionales, debiendo permanecer con su respectivo presupuesto en la plaza primigenia.



- **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

- **PRIMERA.**— Dispóngase excepcionalmente y por única vez la reasignación del personal administrativo nombrado en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales por razones de salud debidamente justificadas, que tengan la condición de trabajador destacado por lo menos con dos (02) años continuos en la entidad de salud de destino, que imposibiliten su retorno a la plaza de la entidad de origen.
- **SEGUNDA.**— El Ministerio de Salud en el plazo de 60 días calendario, aprueba el reglamento y los instrumentos de gestión para implementación de la presente ley.
- **TERCERA.**— Deróguese o déjese sin efecto las disposiciones que se opongan o limiten la aplicación de la presente ley.



Debemos señalar que el dictamen de esta iniciativa, ha sido aprobado por UNANIMIDAD por la Comisión de Salud, con el siguiente texto sustitutorio:

La Reasignación Gradual y Progresiva de los Profesionales de la Salud y Personal Técnico Asistencial del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos, GERESAS y DIRESAS de los Gobiernos Regionales y Otras Entidades Comprendidos en el Decreto Legislativo 1153

Con esta ley la reasignación será gradual y progresiva a los profesionales, personal técnico y auxiliar asistencial de la salud comprendido en los numerales 3.1 y 3.2 del Decreto Legislativo 1153 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, los gobiernos regionales y otras entidades, que se encuentran bajo la modalidad de destaque a las dependencias de salud de destino con dos años continuos o mayores de 3 años discontinuos al 31 de diciembre del 2021.

La reasignación se ejecutará a las plazas vacantes producidas anualmente por orden de prelación de antigüedad en un plazo no mayor de 5 años calendario, para cuyo fin las plazas vacantes existentes serán reconvertidas o reprogramadas a la categoría o nivel remunerativo que ostenta el personal destacado.



Habiéndose aprobado por unanimidad el dictamen por la Comisión de Salud, que es la primera comisión dictaminadora, proponemos que la Comisión de Presupuesto, debería adherirse al texto del dictamen aprobado por la Comisión de Salud, y permitir su pronto debate y votación en el Pleno de Congreso.

Con esta ley la reasignación será gradual y progresiva a los profesionales, personal técnico y auxiliar asistencial de la salud comprendido en los numerales 3.1 y 3.2 del Decreto Legislativo 1153 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, los gobiernos regionales y otras entidades, que se encuentran bajo la modalidad de destaque a las dependencias de salud de destino con dos años continuos o mayores de 3 años discontinuos al 31 de diciembre del 2021.

Con esta ley vamos a reducir y reordenar las desigualdades, fortalecer el recurso humano, sincerar los procesos de desplazamiento en su modalidad de destaque, y mejorar la prestación de los servicios de salud, conforme al artículo 80° del Decreto Legislativo 276, que tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público, según calificaciones y méritos.



Proyectos de Ley 734/2021-CR

**Ley que Declara de Necesidad Pública e Interés
Nacional la Ejecución de Proyectos de
Inversión Pública del Sistema de Agua y
Alcantarillado de Loreto**

Juan Carlos Mori Celis
Congresista de la República

FUNDAMENTOS:

- El derecho de acceso al servicio de agua potable para satisfacer las necesidades básicas de la persona, está consagrada en el artículo 7-A de la Constitución Política del Estado, que reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable, y garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos.
- El Estado promueve el manejo sostenible del agua como un recurso natural esencial que constituye un bien público y patrimonio de la Nación.
- El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, tiene la responsabilidad de diseñar, normar, promover, supervisar, evaluar y ejecutar la política sectorial, contribuyendo a la competitividad y al desarrollo territorial sostenible del país.
- El PIP: **“Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de la Ciudad de Yurimaguas, Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Departamento de Loreto”** con CUI 2095204 tiene previsto beneficiar a más de 58,524 habitantes de Yurimaguas de la Provincia de Alto Amazonas – Loreto, que desde el 2010 se viene esperando la ansiada ejecución.

FUNDAMENTOS:

- Dicho proyecto de inversión se encuentra en reformulación y actualización del expediente técnico, supervisado por el Sector Vivienda, Seda Loreto, Otass y CAC Loreto, a efectos de garantizar su correcta ejecución en beneficio de la población en situación de vulnerabilidad.
- El objetivo del PIP es disminuir enfermedades infecciosas, intestinales y diarreicas de la población, principalmente la infantil, mediante un adecuada sistema de disposición de excretas y eficiente distribución y control de calidad de agua potable y alcantarillado, que tiene tres competentes:
 - **El Componente Agua Potable:** consiste en la construcción e instalación captación 220 lps, balsa flotante sobre el río Huallaga.
 - **El Componente Alcantarillado:** consiste en la instalación de 37,507m y mejoramiento 72,787.85m redes colectoras.
 - **El Componente Tratamiento de Aguas Residuales:** consiste en la construcción PTAR-1 266 lps (03 cámaras rejas, 02 desarenadores, 04 RAFA, 04 filtros biológicos, 02 sedimentadores secundarios).

FUNDAMENTOS:

- El PIP: “**Rehabilitación del Sistema de Agua y Desagüe del Distrito de Contamana, Provincia de Ucayali – Loreto**”, con CUI 2309531, cuyo perfil de proyecto ha sido aprobado el 11/10/2013 y su factibilidad fue aprobado el 10/02/2016, y beneficiará a más de 12,538 habitantes de Contamana.
- El sistema de agua potable y planta de tratamiento de agua potable del distrito de Contamana, consiste en la construcción de redes de distribución, sistema de distribución, y la instalación de 3,000 conexiones domiciliarias.
- El sistema de alcantarillado sanitario y planta de tratamiento aguas residuales, consiste en la construcción del sistema de alcantarillado sanitario, redes colectoras. 10 Estaciones de Bombeo de Desagües y construcción de 02 plantas de tratamiento de aguas residuales. Sistemas colectores de desagüe, sistema de conexiones domiciliarias.

FUNDAMENTOS:

- La iniciativa de ley, no genera costo adicional al Tesoro Público, sino más bien, permite que los PIP: **Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de la Ciudad de Yurimaguas, Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Departamento de Loreto** con CUI 2095204, y el PIP: **Rehabilitación del Sistema de Agua y Desagüe del Distrito de Contamana, Provincia de Ucayali – Loreto** con CUI 2309531, sean priorizados con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población en situación de vulnerabilidad de dos provincias más importante del departamento de Loreto para el cierre de brechas en materia de acceso del servicio de agua.
- La iniciativa de ley, tiene previsto beneficiar a más de 58,524 habitantes de la ciudad de Yurimaguas (Provincia de Alto Amazonas), y a más de 12,538 habitantes de la ciudad de Contamana (Provincia de Ucayali) del Departamento de Loreto; y los costos de operación y mantenimiento, serán asumidos por los usuarios del servicio de agua potable y saneamiento, mediante el pago de sus tarifas que garantizará la disponibilidad de los recursos financieros en el tiempo.

FORMULA LEGAL:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA E INTERES NACIONAL LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSION PUBLICA DEL SISTEMA DE AGUA Y ALCANTARRILLADO DE LORETO

- **ARTÍCULO UNICO.**- Declárese de necesidad pública e interés nacional la ejecución de los proyectos de inversión pública: Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de la Ciudad de Yurimaguas, Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Departamento de Loreto con CUI 2095204, SNIP 111080, y Rehabilitación del Sistema de Agua y Desagüe del Distrito de Contamana, Provincia de Ucayali – Loreto con CUI 2309531, SNIP 276568, los que se sujetan a la normatividad legal vigente.
- Para tal efecto, autorícese en el Año Fiscal 2022 al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar modificaciones presupuestales pertinentes en el nivel funcional programático, y exceptúese a dicho Ministerio de lo establecido en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48° del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Absolución de la Opinión del Ministerio de Vivienda:

Ministerio de Vivienda: Señala que los proyectos de mejoramiento, ampliación y rehabilitación de sistemas de agua potable y alcantarillado han sido declarados de necesidad pública y de interés nacional, en virtud al mandato del artículo 3° del Decreto Legislativo 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, que: Declara de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente.

Respecto a la opinión de inviabilidad del Ministerio de Vivienda, bajo el argumento de que está inmerso en el Texto Unico Ordenado del Decreto Legislativo 1280, debemos señalar que los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial, y las actuaciones del gobierno son prioritarios, porque se constituye en un derecho fundamental conforme establece el artículo 7-A de la Constitución Política, por consiguiente, la población de Yurimaguas de la Provincia de Alto Amazonas y de Contamana de la Provincia de Ucayali, ambos del departamento de Loreto, también tienen el derecho a acceder a los servicios de agua potable.



Señor Presidente esperamos que estas iniciativas que hemos sustentado, pronto sean dictaminadas y agendadas en el Orden del Día en esta Comisión para su debate y votación:

1. **Proyecto de Ley 50:** Ley que autoriza el nombramiento y/o contratación a plazo indeterminado de los trabajadores asistenciales contratados por suplencia durante el estado de emergencia sanitaria por Covid-19
2. **Proyecto de Ley 721:** Ley que autoriza al MINEDU la conversión de Plazas Eventuales a Plazas Orgánicas presupuestadas contenidas en el PAP de las Direcciones Regionales de Educación y UGELs del Gobierno Regional de Loreto
3. **PL 256:** Ley que autoriza al MINSA, sus Organismos Públicos, y a las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales por única y excepcionalmente la Reasignación del Personal Asistencial por Emergencia Sanitaria del Covid-19.
4. **PL 734:** Ley que Declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública del Sistema de Agua y Alcantarillado de Loreto

Gracias por su atención.